

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110014003056**20200065501**

Estando al despacho las diligencias con la petición de revocar y/o aclarar el auto adiado 28-06-22, resulta procedente la corrección al mismo, en tal virtud el despacho en uso del art 286 del CGP, provee la corrección de la parte resolutive del proveído cuestionado.

Puestas, así las cosas, en razón que por error involuntario se indicó que se declaraba inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia siendo que quien funge como apelante es la parte demandante como se informó en la considerativa, en ese mismo tenor se produjo error en la indicación de la fecha de sentencia, siendo la correcta la data del 18-04-22.

Así pues, para todos los efectos el numeral primero de la providencia del 28-06-22 queda así:

1º. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia proferida el **dieciocho de abril 2022**.

En lo demás queda incólume la providencia objeto de corrección.

En firme retorne las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto a la reposición planteada por la actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b2ae937dce67446c689322c203dd5e2ff2fa70a0bb523bac99c6b3f7df5b9**

Documento generado en 22/07/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>